

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 MAY 2021

Expediente No. 2021-00101.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto admisorio notificado el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) (Folio 129), en ocasión a la integración al contradictorio de la Sociedad Inversiones Imperio Ltda.

Fundamentos del Recurso:

Solicita el recurrente que se revoque la determinación censurada, con base en que la vinculada no es titular de derecho real alguno del predio sobre el que se pretende la servidumbre, esgrimió, que el acto jurídico obrante en la anotación No. 3 del certificado de tradición No.190-22137, corresponde a una compraventa parcial, la cual se segregó del predio objeto de la Litis y se le asignó un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, adujo, que la referida situación se aprecia en el señalamiento de la matrícula inmobiliaria asignada al predio segregado contenida en la misma anotación "(190-0022.598)" y en el ítem final del certificado que en las salvedades indica "*con base en la presente se abrieron las siguientes matrículas - 22598*".

Consideraciones:

Considera el despacho, que al recurrente le asiste razón, pues examinado el certificado de tradición y libertad del bien que sobre el que recae la Litis, esto es, el identificado con folio de matrícula No. 190-22137, se puede concluir que el acto jurídico contenido en la anotación No. 3 del mentado folio, originó la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, tal

como se desprende de la anotación contenida en el ítem de salvedades del respectivo certificado de tradición y libertad, donde expresamente reza **"CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS -> 22598"** observación que coincide con la indicación contenida entre paréntesis en la anotación No. 3 del referido certificado de tradición.

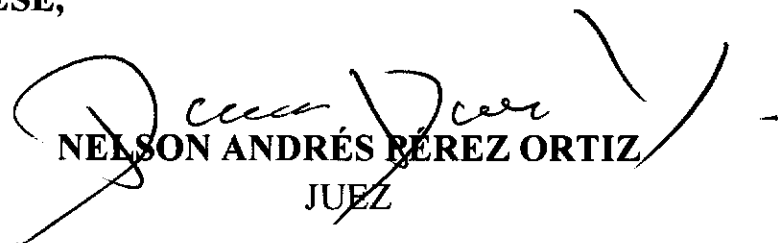
Por lo expuesto, el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer para Revocar el numeral segundo del auto admisorio calendado el 26 de marzo de 2021, conforme las consideraciones referidas.

SEGUNDO: Corregir el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la demandante es Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., y no como quedó allí indicado.

TERCERO: Inclúyase esta providencia para efectos de la notificación personal al demandado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 035 Fecha 11 MAY 2021

El Secretario(a):



